



PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR No.

SDR

2 2 DIC 2014

Bogotá, 18 de diciembre de 2014

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAÍS.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO

ASUNTO: Prohibición para Enajenar Bienes Inmuebles Sujetos a Registro

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante Oficio: 673 de 27 de Noviembre de 2014 suscrito por el doctor RICARDO ACOSTA ROMERO, Secretario Juzgado Tercero con Funciones de Control de Garantías, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en diligencia preliminar llevada a cabo el día 27 de Noviembre de 2014 la fiscalía 306 seccional, ordeno PROHIBICION PARA ENAJENAR BIENES INMUEBLES SUJETOS A REGISTRO durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia, que sean propiedad de FLOR IRENE GONZALEZ CUEVAS, identificada con C.C. 41.758.818.

Comedidamente solicito, se consulten los índices y bases de datos de las oficirlas a su cargo, para que se realicen las anotaciones correspondientes, y remitir información a la carrera 29 N° 18-45 Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao.

Cordialmente,

ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUELO Superintendente Delegado para Registro. (E)

Proyectó: Erika C()







Rama Judicial

## JUZGADO TERCERO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Calle 16 No 7-39 Sala 212 Teléfono 2833346

Bogotá, D.C., 27 de Noviembre de 2014. Oficio No. 673

Señores SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Calle 26 No 13-49 Interior 201 Ciudad

REF: N° 110016000023201416456 NI: SIN NUMERO

Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle pue en diligencia preliminar llevada a cabo el día de hoy, la Fiscalía 306 Seccional esta ciudad formuló ante este Juzgado IMPUTACIÓN a FLOR IRENE GONZÁLEZ CUEVAS c.c 41.758.818 Btá , como presunto coautor o participe por la presunta PORTE FABRICACIÓN punible de: TRAFICO. conducta ESTUPEFACIENTES en consecuencia de lo anterior, el citado(a) señor(a) queda impedido para enajenar bien inmueble alguno en caso de poseerlo, de aduerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida es por el término de seis (6) meses.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

Favor remitir su contestación a la Carrera 29 No 18-45 Centro de Servicios

Judiciales de Paloquemao

Cordialmente,

CAIRDO ACOSTA ROMERO

ecretario

echa 01/12/2014 11:03:04

Follogy

Anexos 0

WHANNENGEN Origen JUZGADO TERCERO CON FUNCIONES DE REGISTRO Destino SDR / OPE / ARCHIBALDO VILLANUEVA P.

Asunto PROHIBICION ENAJENAR BIENES